

ANUARIOS	PROYECTO Y LÍNEA	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	TÍTULO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>		OBSERVACIONES
				CEDRO	TOTAL	
1497) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		1.714,00	Presupuesto de Inversión
1500) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		1.400,00	
1511) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		800,00	
152) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		200,00	
153) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		200,00	
154) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		4.071,00	
155) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		4.071,00	
156) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		10.000,00	
157) Vers. 04-10 Subvenciones 4-10 — República de España.	Madrid	Madrid	Administración		371.890,00	

21269

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se establece nuevo plazo de solicitud de la subvención complementaria de intereses prevista en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, autoriza al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a subvencionar con tres puntos del diferencial de tipo de interés adicionales a los tres señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1980, durante los cuatro primeros años de amortización de los préstamos base, concedidos por las Entidades privadas o públicas de crédito para la construcción y adquisición de viviendas de protección oficial, incluidas en el programa 1981-1983, cuyo precio no superase el que legalmente se establezca.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1982, estableció los requisitos necesarios para solicitar la subvención, entre ellos el plazo para formular las solicitudes. La experiencia ha probado que dicho plazo resulta insuficiente impidiendo el acceso a la subvención a promociones y adquirentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, incumplían un requisito formal, incumplimiento que en ocasiones era producido por causas ajenas a la voluntad de los solicitantes.

Las solicitudes no admitidas a trámite por causas formales de ser presentadas fuera de plazo, hace necesario replantearse la posibilidad de nueva formulación de solicitud toda vez que cumpliéndose las condiciones objetivas básicas, parece procedente utilizar recursos disponibles en subvencionar unas viviendas que en muchos casos tienen un precio de venta inferior al módulo y que al ser incompatible con la ayuda económica personal, la no concesión incidiría negativamente en promociones cooperativas sin ánimo de lucro.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los promotores de viviendas de protección oficial, cuyas solicitudes de subvención de los tres puntos del diferencial del interés establecido en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, no hubieran sido admitidas a trámite por haberse presentado fuera de los plazos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto

372/1982, de 12 de febrero, podrán presentar una nueva solicitud en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 2.º Las solicitudes formuladas al amparo de lo dispuesto en esta Orden ministerial deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero y la Orden de 27 de mayo de 1982, que lo desarrolla, con excepción del plazo fijado en el artículo 3.º de la misma, debiendo presentar, junto con la solicitud, documento que acreditó la anterior denegación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21270

ENTRADA en vigor del Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, hecho en La Habana el 10 de septiembre de 1978 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1978).

El Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, hecho en La Habana el 10 de septiembre de 1978, entró en vigor el 17 de julio de 1980, fecha de la última de las comunicaciones cursada entre las Partes de conformidad con lo establecido en el artículo IX del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1978.

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21271

ORDEN de 14 de julio de 1983 (Rectificada) en desarrollo del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero.

Advertido error, por omisión en el texto remitido para su publicación, de la expresada Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1983, se publica a continuación, íntegra y debidamente rectificada.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 226/1982, de 15 de enero, por el que se reestructuran diversos Centros directivos del Ministerio de Hacienda, crea en la Intervención General de la Administración del Estado, la Subdirección General para la Implantación del Plan General de Contabilidad Pública, estructurada en los Servicios de Contabilidad Analítica del Estado y de sus Organismos Autónomos y el de Planificación y Mecanización de la Contabilidad Pública, siendo necesario establecer las unidades administrativas de nivel inferior a Servicios.

Asimismo, el citado Real Decreto estructura la Subdirección de Control Financiero y Cuentas Económicas del Sector Público, en los Servicios de Cuentas Económicas del Sector Público y Cuentas Regionales de las Administraciones Públicas, de los que se hace necesario establecer su estructura administrativa inferior.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, al amparo de la Disposición Final Segunda del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer: